



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00231-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, JAIRO SALGADO PALACIO contra INTERASEO S.A.S. E.S.P., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

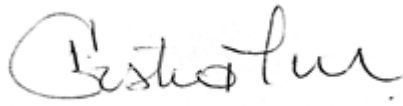
1. Adecuará la respuesta del hecho TERCERO en el sentido de pronunciarse sobre el reintegro y reubicación del demandante, e indicará si el hecho lo admite, lo niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Aclarará por qué al pronunciarse sobre las pretensiones en la PRIMERA PRETENSIÓN indica que el contrato de trabajo inicio el 4 de marzo de 2020, pero en la TERCERA PRETENSIÓN señala que el contrato inicio el 4 de septiembre de 2019.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “paquete de retiro” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Deberá relacionar la prueba documental denominada “Sentencia de tutela emitida por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Función de Garantías de Medellín el 23 de marzo de 2021”, “entrega de dotación”, “requerimiento previo incidente de desacato” “terminación del contrato laboral por vencimiento de término pactado”, “certificación laboral”, “paz y salvo”, “documento dirigido a COLMEDICOS, del 3 de marzo de 2021” y “documento dirigido a PROVENIR, del 3 de marzo de 2021”, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00231-00

Se reconoce personería a la abogada titulada LAURA CRISTINA ARBOLEDA ARIAS, portadora de la T.P. No 225.155 del C.S de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

